

Séptima.—Las dudas y controversias que puedan surgir en la interpretación y aplicación de este Convenio serán resueltas con carácter ejecutivo por el Ministro de Administraciones Públicas.

En todo caso, dichas resoluciones serán recurribles ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.—El Ministro de Administraciones Públicas, Jesús Posada Moreno.—El Alcalde del Ayuntamiento de Paymogo, José María Infante Macías.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

20616 *RESOLUCIÓN de 16 de octubre de 2000, de la Secretaría General de Gestión y Cooperación Sanitaria, por la que se da publicidad al Programa de Actividades para el año 2000, dentro del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana-Escuela Valenciana de Estudios para la Salud (EVES) y el Instituto de Salud «Carlos III»-Escuela Nacional de Sanidad (ENS).*

Suscrito el 4 de octubre de 2000, el Programa Anual de Actividades para el año 2000, dentro del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana-Escuela Valenciana de Estudios para la Salud (EVES) y el Instituto de Salud «Carlos III»-Escuela Nacional de Sanidad (ENS) firmado el 4 de septiembre de 1997, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de octubre de 2000.—El Secretario general, Rubén Moreno Palanques.

ANEXO

Programa Anual de Actividades para el año 2000, dentro del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana-Escuela Valenciana de Estudios para la Salud (EVES) y el Instituto de Salud «Carlos III»-Escuela Nacional de Sanidad (ENS)

En Valencia, a 4 de octubre de 2000.

REUNIDOS

De una parte, don Serafín Castellano Gómez, como Consejero de Sanidad de la Generalidad Valenciana, conforme a la autorización concedida el 30 de julio de 1997 por el Consejo, para suscribir el Convenio de Colaboración entre el Instituto de Salud «Carlos III» y la Consejería de Sanidad, que faculta para elaborar un Plan Anual de Actividades, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Gobierno 5/1983, de 30 de diciembre.

Y de otra parte, don Antonio Campos Muñoz, como Director General del Instituto de Salud «Carlos III», Organismo perteneciente al Ministerio de Sanidad y Consumo, nombrado por Real Decreto 1053/2000, de fecha 2 de junio (BOE núm. 133 del 3), quien actúa en nombre y representación del Instituto de Salud «Carlos III», en lo sucesivo ISCIII ENS, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 3, del Real Decreto 1893/1996 («BOE» núm. 189, de 6 de agosto).

ACUERDAN

Desarrollar el siguiente Programa Anual de Actividades para el año 2000, dentro del Convenio de Colaboración firmado el 4 de septiembre de 1997 entre ambas Instituciones, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 1 del mismo.

CLÁUSULAS

Primera.—Diseño, planificación, desarrollo, evaluación y acreditación conjunta de las siguientes actividades docentes:

Diplomados en Sanidad (tres cursos).
Un diploma superior de Metodología de la Investigación en Clínica.
Un curso Máster en Salud Pública.
Un curso de Interacción Alimentos-Medicamentos.

Organización conjunta de Jornadas, Encuentros y Seminarios de temas de interés común para ambas instituciones.

Segunda.—La Consejería de Sanidad de la Generalidad Valenciana y la Escuela Valenciana de Estudios para la Salud asumirán:

La gestión docente y administrativa de los cursos referidos, la financiación de todos los gastos que generan las actividades incluidas en este Programa y que sean convocados por la Consejería o por la EVES.

La promoción y difusión de las mismas entre los profesionales sanitarios.

Tercera.—El ISCIII y la ENS aportarán:

Asesoramiento en el diseño y configuración del programa docente.

Todo el profesorado que le sea solicitado por parte de la organización de los cursos, siempre que no interfiera en sus obligaciones docentes previamente programadas en la Escuela Nacional de Sanidad.

El acceso a los fondos documentales de los que dispone en la Biblioteca Nacional de Ciencias de la Salud, de acuerdo a la normativa interna vigente para todos los usuarios de la misma.

Cuarta.—Las actividades que sean convocadas de forma conjunta, independientemente de la sede donde se celebren, serán gestionadas y financiadas conjuntamente en la forma en que se establezca, sin que ello comporte expediente extraordinario de gasto alguno al ser actividades incluidas dentro de la programación ordinaria de ambas instituciones.

Quinta.—En las actividades en que participen terceras instituciones académicas, los alumnos podrán beneficiarse de las acreditaciones docentes complementarias que las mismas puedan otorgar simultáneamente, y que serán objeto de acuerdo entre las partes.

Sexta.—La financiación de los gastos que generen las actividades incluidas en este programa se ajustarán, en todo caso, al Decreto 24/1997, de 11 de febrero, del Gobierno Valenciano, sobre indemnizaciones por razón de servicio y gratificaciones por servicios extraordinarios (DOGV núm. 2931, de 17 de febrero), con cargo al capítulo II del programa presupuestario 411.40 «Estudios de Salud Pública».

Y en prueba de conformidad, ambas partes se ratifican y firman el presente Programa Anual de Actividades para el año 2000, como anexo al Convenio de Colaboración suscrito el 4 de septiembre de 1997, por cuatuplicado ejemplar y fecha antes indicada.—Firmado: El Consejero de Sanidad de la Generalidad Valenciana, Serafín Castellano Gómez.—El Director del Instituto de Salud «Carlos III», Antonio Campos Muñoz.

20617 *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2000, del Instituto Nacional de la Salud, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 396/2000.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se participa que ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en su Sección Primera, se tramita recurso contencioso-administrativo número 396/2000, promovido por don Moisés Escobar Picazo y don Desiderio Fernández González, interpuesto contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución del Tribunal Central de Celadores, de fecha 11 de noviembre de 1999, por la que se hace pública la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, cuyo ejercicio se realizó el pasado día 27 de junio de 1999.

Lo que se hace público, a efectos de notificación, a cuantos aparezcan interesados en el mismo, emplazándoles para que puedan comparecer y personarse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el término de nueve días, a partir de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. Si no se personasen oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que

haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Madrid, 5 de octubre de 2000.—El Director general, Josep María Bonet Bertomeu.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20618 *ORDEN de 25 de octubre de 2000 por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2000, por el que, conforme a lo dispuesto en la letra B) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», de «Blindados del Norte, Sociedad Anónima».*

En cumplimiento del artículo 15 del Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el procedimiento a seguir por los órganos de Defensa de la Competencia en concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de octubre de 2000, por el que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de determinadas condiciones la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», de «Blindados del Norte, Sociedad Anónima».

«Vista: la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia, por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, referente a una operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima» de «Blindados del Norte, Sociedad Anónima» notificación que dio lugar al expediente N-079 del Servicio.

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia) se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al Excmo. Sr. Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quién, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia en consideración a una posible obstaculización del mantenimiento de la competencia efectiva derivada de la operación de concentración notificada en el mercado español del transporte y manipulado de fondos.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen en el que considera que, teniendo en cuenta los efectos sobre la competencia que podría causar la operación y tras valorar los posibles elementos compensatorios de los mismos, resulta adecuado no oponerse a la concentración siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía.

Acuerda subordinar, conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia, la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de «Prosegur Compañía de Seguridad, Sociedad Anónima», de «Blindados del Norte, Sociedad Anónima», a la observancia de las siguientes condiciones:

1. Con el fin de evitar la imposición de condiciones discriminatorias en el servicio de transporte y manipulado de fondos, el notificante deberá comunicar al Servicio de Defensa de la Competencia las modificaciones que se realicen en los contratos con los clientes de la empresa adquirida.

2. La empresa adquirente no podrá incrementar los precios de los servicios de transporte y manipulado de fondos aplicados a los clientes

de la empresa adquirida por encima de la previsión oficial de incremento anual del IPC.

3. La duración de las condiciones anteriores será de tres años.

El incumplimiento de las presentes condiciones dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de octubre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilmo. Sr. Secretario general de Política Económica y Defensa de la Competencia.

20619 *RESOLUCIÓN de 3 de noviembre de 2000, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hace pública la revocación de la condición de Titular de Cuenta de Valores del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la entidad «Banco Espirito Santo, Sociedad Anónima, Sucursal en España».*

«La entidad «Banco Espirito Santo, Sociedad Anónima, Sucursal en España», ha causado baja, a petición propia, en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Comunitarias, con fecha 16 de octubre de 2000, como Titular de Cuenta de Valores del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Como consecuencia de ello, se incumplen los requisitos exigidos en el artículo 2.º, 2, de la Orden de 19 de mayo de 1987 para ostentar la condición de Titular de Cuenta de Valores del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones.

Por todo lo cual y conforme a lo establecido en el artículo 12, 10 b), del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en materia de adquisición y pérdida de la condición de miembro del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, modificado por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, y a la vista del informe del Banco de España, propongo la revocación de la condición de Titular de Cuenta de Valores del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones, a «Banco Espirito Santo, Sociedad Anónima, Sucursal en España».

Contra la presente Resolución cabe formular recurso ordinario en el plazo de un mes, que deberá presentarse ante esta misma Dirección General o ante el Secretario de Estado de Economía.»

Madrid, 3 de noviembre de 2000.—La Directora general, Gloria Hernández García.

20620 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a BBVA Empleo Tres, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 10 de julio de 2000 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de BBVA Empleo Tres, Fondo de Pensiones, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Gestión de Previsión y Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0133), como gestora, y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025), como depositaria, se constituyó, en fecha 11 de septiembre de 2000, el citado Fondo de Pensiones, constanding debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan,

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de BBVA Empleo Tres, Fondo de Pensiones en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a)